



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: La solicitud de AMPARO DE POBREZA, fue presentado por MARIA SOFIDIA ACEVEDO, enero 25 de 2022. Queda radicado al número 2022-00002-00, libro extraprocesal. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

---

DEMANDANTE: MARIA SOFIDIA ACEVEDO  
SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA  
RADICADO: 760204089001-2022-00002-00  
AUTO N° 161

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Se presenta solicitud de la señora MARIA SOFIDIA ACEVEDO, en la cual pretende se le reconozca un AMPARO DE POBREZA, a fin de interponer demanda PROTECCION DE SERVIDUMBRE.

Consecuente con dicha pretensión se infiere la necesidad de designar a un profesional del derecho para que este a su vez presente en su nombre el trámite correspondiente.

Con relación a su procedencia el tratadista HERNANDO FABIO LOPEZ BLANCO<sup>1</sup> señala: "Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a lo que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...".

En consecuencia y por presumirse la veracidad en las afirmaciones de incapacidad económica expuestas por la solicitante se procederá a declararla en AMPARO DE POBREZA y a designar un apoderado judicial quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste proveído so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA en favor de MARIA SOFIDIA ACEVEDO, con los beneficios procesales que ello conlleva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Pag. 413 Séptima Edición 1997.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, designase al Doctor JHON JAIRO ZULETA BLANDON, como apoderado judicial de MARIA SOFIDIA ACEVEDO para los fines procesales indicados en su petición demanda PROTECCION A LA SERVIDUMBRE.

TERCERO: Notifiquese en forma virtual a través del correo electrónico al mencionado profesional del derecho sobre la designación efectuada por éste Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALCALA VALLE

**ESTADO**

En Estado No. 27 de marzo 7 de 2022  
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 161 de marzo 4 de 2022  
EJECUTORIA: marzo 8, 9, 10 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria